

LEY 1635 DE 11 DE JUNIO DE 2013
CONGRESO DE COLOMBIA

CONTENIDO: ESTABLECE LA LICENCIA POR LUTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

TEMAS ESPECÍFICOS: DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL, SERVIDOR PÚBLICO, ENTIDAD PÚBLICA, REGISTRO DE DEFUNCIÓN, INTERVINIENTES EN EL DERECHO LABORAL, LICENCIA POR LUTO

Congreso de la República

**LEY DE LUTO LICENCIA DE LUTO LEY DE LUTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS LICENCIA
DE LUTO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS LEY 1635 DE 2013**

(Junio 11)

“Por medio de la cual se establece la licencia por luto para los servidores públicos”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ART. 1º—Conceder a los servidores públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.
2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del certificado de registro civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto.
3. En caso de relación cónyuge, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso.
4. En caso de compañera o compañero permanente, además, declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste la convivencia que tenían, según la normatividad vigente.
5. En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o por declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.
6. En caso de parentesco civil, además, copia del registro civil donde conste el parentesco con el adoptado.

(Nota: Véase [Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 artículo 2.2.5.10.3](#), del Departamento Administrativo de la Función Pública)

ART. 2º—**Vigencias.** La presente ley rige a partir del momento de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 11 de junio de 2013.